



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2016

M.PONENTE: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
RADICACION: 000-2015-00638-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S. A.
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En la fecha, se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes, de la Contestación de la demanda y de las excepciones, presentada el día 15/07 de 2016, por el apoderado judicial del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, visible a folios 74-100 del Cuaderno No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

MM

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Señor
HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
E.S.D

JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA
REMITENTE: DAIRO BLANQUICETT SALINAS
DESTINATARIO: EDGAR ALEXIS VASQUEZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 20160735879
No. FOLIOS: 27 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 15/07/2016 04:05:20 PM
FIRMA

REF:
DTE: TERMOTECNICA COOINDUSTRIAL S.
DDO: DISTRITO DE CARTAGENA
CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 2015 - 00638

DAIRO AFONSO BLANQUICETT SALINAS, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder que me fue otorgado por el Dra. María Eugenia García Montes, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mayor de edad, vecina y residente en Cartagena, de conformidad con la delegación conferida mediante Decreto No 0228 de 2009, conjuntamente con el Decreto de nombramiento y el acta de posesión respectiva, documentos que fueron allegados con el poder respectivo, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted dentro del término legal, con el objeto de ~~TESTAR~~ la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, el traslado de 30 días que se concedió mediante providencia de fecha 06 de octubre de 2015, comenzó a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la notificación del auto admisorio, razón por la cual contando desde aquella fecha hasta el día de hoy se colige que la presente contestación se incorpora al expediente dentro de la oportunidad legal.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de cualquier fundamento de orden legal y fáctico. En consecuencia, solicito se absuelva al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de todo cargo y condena, de conformidad con los planteamientos esbozados en la presente contestación.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Al primer hecho. ES CIERTO, conforme lo dispone la resolución No. AMC-RES-000398-2014 de fecha 07 de febrero de 2014.
2. Acerca del hecho segundo mencionado por el demandante. ES CIERTO, conforme lo dispone la resolución No. AMC-RES-000398-2014 de fecha 07 de febrero de 2014.
3. Acerca de este hecho, ES CIERTO. Conforme a documental que reposa en el expediente.
4. Es parcialmente CIERTO. No me consta que el señor Alexander Luna interpuso recurso de reconsideración de manera inconsulta.
5. Es parcialmente CIERTO. No me consta que no repose copia de cedula o poder de autorización del representante legal al petente.
6. Este hecho es CIERTO, conforme documentales que reposan en el expediente.
7. ES PARCIALMENTE CIERTO. No es cierto que la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena expidió de forma irregular y con vicios de nulidad la resolución que impuso la sanción por no declarar al contribuyente TERMOTECNICA COOINDUSTRIAL S.A.
8. No se trata de un hecho sino de apreciaciones hechas por el libelista, además de que cita una serie de normas en las cuales funda sus pretensiones.

RAZONES DE LA DEFENSA

Dentro del marco normativo que atañe al impuesto de industria y comercio, se trae a colación que este impuesto de carácter territorial, se fundamenta en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que

76 3

comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

El acuerdo 041 del 21 de noviembre de 2006, señala en su artículo 87:

"HECHO GENERADOR. - El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos."

Conforme a la norma transcrita, se observa que es obligatorio para los sujetos Pasivos del impuesto de Industria y Comercio, presentar sus declaraciones establecidas en el E.T.

Se entiende no presentada la Declaración Tributaria correspondiente, cuando vencido el termino para presentarla el Contribuyente no lo hace.

Ahora bien, como se puede apreciar a la Demandante (**TERMOTECNICA COOINDUSTRIAL**), se le insto para que cumpliera con su obligación de presentar las Declaraciones correspondientes a las vigencias de 2007, 2008 y 2009, y la misma hizo caso omiso a estos requerimientos.

A su vez el artículo 91 del acuerdo 041 manifiesta lo siguiente:

"ARTICULO 91: PERÍODO GRAVABLE, DE CAUSACIÓN Y DECLARABLE. - Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual es anual PARAGRAFO.- A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y sobretasa Bomberil, de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital, se les otorgará a manera de estímulo un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE."

En lo que respecta a este artículo se puede observar, que el mismo ofrece un estímulo al Contribuyente que presente voluntariamente la Declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio de manera bimestral y pague la totalidad del Impuesto mencionado otorgándole un descuento significativo igual al establecido por el IPC del año inmediatamente anterior.

Por otro lado el Decreto 3070 de 1983 el cual reglamento parcialmente la Ley 14 de 1983 en su artículo 7 señala:

"Los Sujetos del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

*2º Presentar **anualmente**, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen.*

El artículo 33 de la Ley 14 de 1983 dispone:

Artículo 33º.- El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el impuesto de Industria y Comercio tiene una causación anual, por lo que se insta desde los argumentos que se invoca en la vía gubernativa y a pesar de que los artículos citados den la posibilidad de la presentación voluntaria de la declaración y el pago de la misma en forma bimestral, con el fin de que el contribuyente se beneficie de un descuento igual al IPC del año anterior, no obstante, ello no quiere decir que en el presente caso TERMOTECNICA COOINDUSTRIAL, quede eximido del deber formal de declarar anualmente este impuesto, por lo que era su obligación presentar en la fecha señalada su declaración y como se puede apreciar la misma no lo hizo haciéndose merecedora de la Sanción que hoy pretende su nulidad

Ahora bien, es importante aclarar que esta declaración voluntaria que debe realizar la sociedad demandante para el año gravable (2009) no pueden ser objeto del proceso de fiscalización, sino se presenta en la fecha respectiva entorpeciendo el desarrollo de una adecuada gestión fiscal por parte de la administración distrital, toda vez, que se deja de recibir información tributaria de vital importancia para el desarrollo de esta.

Es menester precisar que le Administración Tributaria solo puede ejercer sus facultades legales, frente a declaraciones cuya obligatoriedad esté establecida en la Ley, por lo que es evidente que una declaración voluntaria no puede ser objeto de proceso de revisión, ni puede predicarse su firmeza porque faltaría un elemento legal de especial trascendencia y es que la Administración lo pueda conminar al cumplimiento del deber formal.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO POR EL DEMANDANTE.

No le asiste la razón al actor, como quiera que no presentó su declaración por el impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil dentro del término que señala el estatuto tributario distrital, por lo que la sanción impuesta es conforme a las normas que aquí se han aplicado.

EXCEPCIÓN: EXPEDICIÓN REGULAR DEL ACTO CUYA NULIDAD SE IMPETRA.

La Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias, expidió la Resolución No. AMC-RES-000398-2014 de fecha 07 de febrero de 2014, por la cual impuso sanción a la sociedad TERMOTECNICA COOINDUSTRIAL S.A., por no cumplir esta con su obligación de declarar dentro del término que impone el Estatuto Tributario Distrital con el Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia 2009, conforme a las disposiciones normativas vigentes, por lo que el acto acusado no viola las disposiciones invocadas por el actor.

EXCEPCIONES INNOMINADAS: Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 164 del C.C.A. y artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

VI. PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas las documentales allegadas por el actor con su escrito de demanda, según su mérito legal y las siguientes:

- Poder legalmente otorgado al suscrito para actuar en el presente trámite
- Copia auténtica del Decreto 0228 de 2009, Decreto 001 de 2011 y Acta de Posesión de la Dra. María Eugenia García Montes, como Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el Centro de Cartagena, Edificio Andian oficina 312. Tel: 6618459. Cel.: 3004717070. Correo Electrónico: dabs6@hotmail.com.

Atentamente,



DAIRO ALFONSO BLANQUICETT SALINAS
C.C N° 73.162.558 de Cartagena
T.P 132. 545 del C.S de la J.



6
79

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD. 13001-23-33-000-2015-00638-00
DEMANDANTE: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A
DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS (Sucre), en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **DAIRO BLANQUICETT SALINAS**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. 73.162.558 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 132.545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.



Respetuosamente,

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Acepto.

DAIRO BLANQUICETT SALINAS,
CC No 73.162.558 expedida en Cartagena
T. P No 135.545 del C. S. de la J.

PROTECTÓ: KATHERINE ABDALA

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

80
N3
297767



Diligencia de Presentación Personal
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Identificado con C.C. **23020346**

Cartagena:2016-05-05 11:06



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>





Primero la
Gente

SELECCIONADO
DEL EJEMPLAR ORIGINAL DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
DEFINITIVO
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

01 ENE. 2016

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ ESTELA CACERES MORALES	33.104.162	SECRETARIO GENERAL	020	61
GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA	6.819.814	SECRETARIO DE EDUCACION	020	61
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	73.191.483	SECRETARIO DEL INTERIOR	020	61
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.458.649	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO	73.583.556	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
LUZ ELENA PATERNINA MORA	52.111.426	SECRETARIO DE PLANEACION	020	61
EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
ADRIANA MEZA YEPES	64.559.980	DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES	23.020.346	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	59
WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO	73.121.376	GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA	030	61
BERTA LUCIA ARNEDO REDONDO	46.765.748	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC	028	61



Primero la Gente

COPIA DE
ORIGINAL RECIBIDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

DECRETO No. 0001

“Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

x

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	028	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

83
 NIT. 890480184-4
 Oficina de la Alcaldía

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesora Colegio MS Grados 59 en la Oficina Judicial

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0001 De Fecha Enero 1/16

Proferido por: _____
 Libretá militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____
 Cedula de Ciudadanía No. 23.020.346 expedida en Ortega (Suare).

El posesionado, presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Andrés Dora
 Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Marianny Garcia
 EL POSESIONADO
 Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
 Teléfono 6501092 Ex. 1163-1160



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

12

RENTIFICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA

RECIBIDO
ALCALDIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARIA DE INICIATIVA
CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA *[Signature]*



0228
DECRETO No.
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5° del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1988. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

ALCALDIA DE CARTAGENA
AUTENTICADO
DEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSAREM NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDE DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA
ALCALDIA DE CARTAGENA
DEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSAREM NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA



DECRETO No. 0228
28 Feb, 2009

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

COPIA VERIFICADA
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio vpy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP.1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

VERIFICADO
COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LEGALIA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LEGALIA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las declaraciones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renuncias; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden preaupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

5

AUTENTICADO
 DEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSER EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 DEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSER EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
 FECHA _____
 FIRMA _____



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105-Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la Infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

DELEGACION
COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

RECIBIDO
COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE INFORMACION
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA

FIRMA

SE LLENÓ CON
 EL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE INFORMACION
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA
 FIRMA



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA DE MANABÍ

FECHA _____
FIRMA _____

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA DE MANABÍ
FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 228

26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de balneario, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instaren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1985.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSICION EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

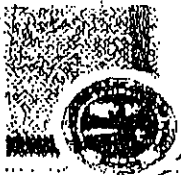
FECHA

FIRMA

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSICION EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

FECHA

FIRMA



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1208 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se explidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asígnase y delegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

1/2

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

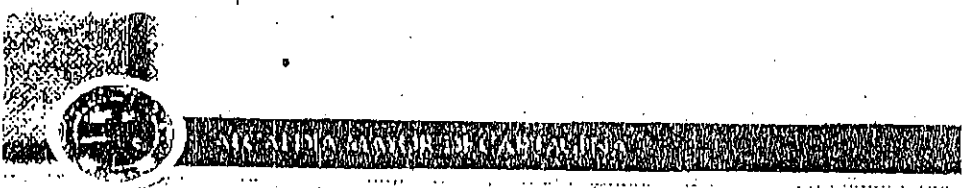
ARTÍCULO 16. Delegase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 81 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

J

DEPARTAMENTO
 DEL COPIA DE SU
 ORIGINAL DEPOSEN EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ORIGINAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

DEPARTAMENTO
 DEL COPIA DE SU
 ORIGINAL DEPOSEN EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ORIGINAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

JS

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 DE...
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA
 FIRMA

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 DE...
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA
 FIRMA



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

20 Feb. 2009

98

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001; normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avechamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 664 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

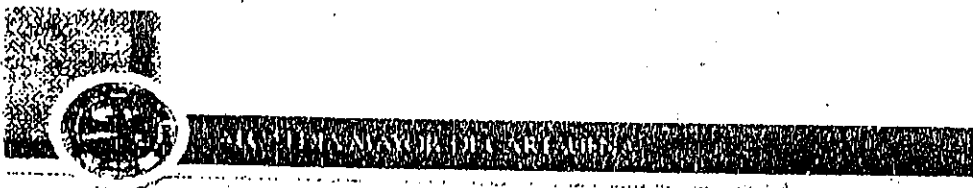
ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuéstre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

VERIFICADO
 EN EL ORIGINAL DE SU
 ORIGINAL RECORDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 DE LA MUNICIPALIDAD
 ALCALDESA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

VERIFICADO
 EN EL ORIGINAL DE SU
 ORIGINAL RECORDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 DE LA MUNICIPALIDAD
 ALCALDESA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



20 Feb 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento Interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 48 del Decreto 584 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. El presente Decreto se explica sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

Handwritten mark

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS

FECHA
Firma

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS
FECHA
Firma



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

100

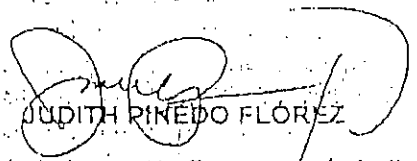
almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e Informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0931 de 2007, 0480 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0228 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0684 de 2007, artículo primero del Decreto 0595 de 2007, 0720 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0912 de 2007, 0518 de 2008, 0066 de 2008, 1180 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0540 de 2005, 0938 de 2008, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0807 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0478 de 2008, 0562 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los **26 FEB. 2009**


JUDITH PINEDO FLÓREZ

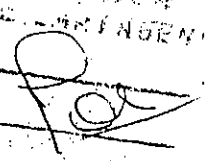
Alcaldeza Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Najera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

17

17

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSICION EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA 

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSICION EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____